

Bogotá, 22/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No. **20235330684071**

Fecha: 22/08/2023

Señor (a) (es)

Viviana Porja

Carrera 19 No. 10-09 B/ El centro
Puerto Asis, Putumayo

Asunto: 1926 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1926** de **16/05/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1926 DE 16/05/2023

“Por la cual se resuelve recurso de apelación”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, Decreto 491 de 2020 y el Decreto Legislativo 575 de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Inicio de la investigación

Que mediante la Resolución No. 11278 del 15 de octubre de 2021¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con Nit **891201796 - 1**, (en adelante también “la Investigada”), formulando los siguientes cargos:

(...) CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con Nit 891201796 - 1, presuntamente vulneró el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 de 202022, toda vez que presuntamente no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional para evitar y mitigar el contagio de COVID-1928, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los usuarios del servicio público de transporte terrestre, cuya protección es una obligación que recae sobre las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros. (...)

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con Nit 891201796 - 1., presuntamente no suministró de forma completa la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta completa de los numerales 1.1,2.1, y 2.3 del requerimiento de información No.20218700526191 del 26-07-2021 enviado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en los términos indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto. (...)

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con Nit

¹ Notificada personalmente por medio electrónico el 19 de octubre de 2021, conforme al identificador del certificado E58682228-S, E58682488-S, E58682491-S, E58682229-S, E58682490-S, E58703914-R, E58683579-R, E58704607-R, expedido por Lleida S.A.S. aliado de 4-72.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

891201796 - 1, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa TJA-43, condiciones exigidas para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

1.1 Asimismo, en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución en mención, se ordenó su publicación para que los terceros que tuviesen interés en la actuación se hicieran parte, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término, no se presentaron solicitudes.

SEGUNDO. Decisión de la investigación

Mediante Resolución 1878 del 14 de junio de 2022², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796 - 1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Del CARGO PRIMERO por incurrir en el incumplimiento de lo consagrado en el artículo artículo 2 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la resolución 1537 del 202079.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Del CARGO TERCERO, por incurrir en la conducta descrita en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 3 y 4 de la Resolución 315 de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796 – 1 frente a:

CARGO PRIMERO con MULTA de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.651.178) equivalente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1254 UVTs) Unidades de Valor Tributario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO SEGUNDO con MULTA de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$26.064.324) equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732 UVTs) Unidades de Valor Tributario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO TERCERO con MULTA de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$26.064.324) equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732 UVTs) Unidades de Valor Tributario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...) (Sic)

TERCERO. Impugnación de la decisión. El señor Víctor Alfonso Montealegre Mera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.109.830 de Puerto Asís Putumayo, en calidad Representante Legal la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con Nit **891201796 - 1**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1878 de 14 de junio de 2022, a través

² Notificada personalmente por medio electrónico el 14 de junio de 2022, de conformidad con el identificador del Certificado: E78318644-S, E78318314-S, E78318304-S, E78318468-S, E78318824-S, E78319428-R, E78332890-R, E78332897-R, E78333038-R, expedidos por Lleida S.A.S., aliado de 4-72.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

del radicado No. 20225340924562 del 30 de junio de 2022, dentro del término legal. En ese orden de ideas, los argumentos expuestos en dicho escrito serán contestados, conforme fueron presentados.

CUARTO. Decisión Recurso de reposición. Mediante Resolución No. 1155 del 4 de abril de 2023³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia REVOCAR la responsabilidad de los cargos PRIMERO Y TERCERO y las sanciones impuestas de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás partes, la Resolución No. 1878 del 14 de junio de 2022 contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA, con 891201796-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. (...)

QUINTO. Competencia de la Superintendencia de Transporte

El Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función del Despacho de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre “[i]ramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 1878 de 14 de junio de 2022 fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el recurso de apelación interpuesto es el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir la decisión.

SEXTO. Periodo probatorio del recurso.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

En el caso que nos ocupa, la empresa investigada NO solicitó la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio, previo a proferir el auto que resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEPTIMO. Análisis de los argumentos del recurrente y los cargos formulados

Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 1878 de 14 de junio de 2022, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

7.1. Argumentos del recurrente:

³ Notificada el 10 de abril de 2023, de acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónica con ID 613 y 164, expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

La recurrente manifiesta:

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO

Con base en las pruebas frente al cargo segundo, corresponde a ese Despacho revocar lo resuelto mediante la Resolución número 1878 de 14/06/2022, toda vez que se proporciona la información solicitada por esta Superintendencia, desapareciendo el fundamento de la sanción frente al referido cargo.

Frente a lo anterior, el Despacho considera lo siguiente:

Al respecto, este Despacho considera que, si bien la investigada reportó la información requerida, la misma es extemporánea, puesto que se allegó después del plazo establecido para su entrega, en el requerimiento No. 20218700526191 de 26 de julio de 2021.

En tal sentido, el no suministrar de manera oportuna la información requerida por una autoridad administrativa, desconoce la autoridad de esta Superintendencia encargada legalmente de la inspección, vigilancia y control del sector transporte, además de ser un instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información que eventualmente puede servir de base para adelantar en debida forma la investigación, dar cuenta de la comisión de conductas y servir como mecanismo de defensa de la investigada.

Es importante señalar que, en materia de términos, la jurisprudencia ha sido muy clara en establecer que, tanto las partes como el Juez, están en la obligación de cumplir los términos legales y judiciales, que, si bien es un tema procesal, su cumplimiento se constituye en un aspecto sustancial, si tenemos en cuenta que su observancia es fundamental para salvaguardar el debido proceso y las formas propias de cada juicio, como lo indica la Corte Constitucional:

“Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.”⁴

De igual manera, en sentencia C-416 de 1994 de la misma Corporación se precisó que:

“El señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial; por consiguiente, los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Carta, especialmente del preámbulo y de los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.” (Se subraya)

Como acaba de señalarse las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y que se ocupan del diseño de los procedimientos y la fijación de términos preclusivos para las actuaciones de las partes y de las autoridades sirven al propósito de materializar los valores y principios del ordenamiento. Esa finalidad conmina a su observancia estricta y no permite la atenuación de las cargas, en la medida en que son necesarias para la seguridad jurídica, la garantía de acceso efectivo a la administración de justicia y constituyen parámetros que permiten hacer efectiva la igualdad entre los asociados.”⁵ (Se subraya)

⁴ Referencia: expediente D-3619. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 84 parcial y 373 parcial del Código de Procedimiento Civil, tal como fueron modificados por los numerales 36 y 188 del artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, respectivamente, y el artículo 142 parcial del Código Contencioso Administrativo. MP: Jaime Araujo Rentería. Bogotá, D.C., 23 de enero de 2002.

⁵ Ídem

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

Al amparo de la jurisprudencia, el acceso efectivo a la administración de justicia imprime deberes correlativos para los asociados, relacionados con el cumplimiento de las cargas procesales propias de los trámites judiciales, la colaboración con la administración de justicia y la actuación de buena fe, por ello, la perentoriedad de los términos judiciales ha sido reconocida por la Corte:

“(...) no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica.”⁶⁶

Por ello, Los términos procesales “...constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.” (Se subraya)

Así pues, el incumplimiento tardío, parcial o imperfecto, no subsana ni exonera de responsabilidad a los vigilados, pues la ausencia de respuesta también extingue el derecho que tiene la parte investigada de contestar el requerimiento como era su obligación, toda vez que los términos son perentorios.

7.2. Del Cargo formulado

7.2.2 Del cargo segundo, por presuntamente no suministrar la información que legalmente le fue solicitada por la entidad en el requerimiento de la información,

Se imputó a la Investigada un cargo por presuntamente no suministrar información que le fue legalmente solicitada por parte de autoridad competente, puesto que, no allegó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en el término indicado por el Despacho, infringiendo lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...) **c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;** (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Frente a lo anterior, resulta menester tener en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 1562 de la Constitución Política, que estableció la posibilidad que tienen las autoridades como la Super transporte, de solicitar libros de contabilidad y demás documentos privados durante actuaciones en ejercicio de sus funciones. Así pues, el suministrar de manera incompleta la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información que eventualmente pueden dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

En el caso en concreto, se observa que si bien la investigada allegó respuesta al requerimiento No. 20218700526191 de 26 de julio de 2021, la misma fue extemporánea e incompleta, dado que (i) no remitió a este despacho evidencias de la ejecución del programa de capacitación de los conductores

⁶⁶ Sentencia T-1165 de 2003 MP Rodrigo Escobar Gil.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

del año 2020 y lo corrido del año 2021 (ii) No se observó en la información allegada, la copia de alistamiento realizado del 1 al 15 de enero del 2021. Así mismo, no se logró evidenciar el alistamiento diario realizado en las fechas del 1 al 10 de enero de 2020. Por otro lado, en el 2019, no allegó el protocolo diario de alistamiento realizado a los vehículos en los días del 1 al 5 y del 16 al 20 de noviembre, ni del 1 al 10 de diciembre del año 2019. (iii) No allegó la revisión técnico-mecánica del vehículo de placas TJA 437 del año 2019, como tampoco se observó copia de las revisiones técnico-mecánicas de otros vehículos en los años solicitados.

Al respecto, este Despacho advierte que la renuencia o desacato sancionado no fue absoluto, dado que, si bien el investigado no allegó en su totalidad la información solicitada, sí dio respuesta completa a 3 de los 4 numerales requeridos y, de igual forma, aportó parcialmente la información indicada en el numeral primero del requerimiento No. 20218700526191 de 26 de julio de 2021, circunstancia que debe ser tomada en cuenta para modular la sanción, pues el incumplimiento fue parcial y respecto de un solo aspecto.

Por tal motivo, este Despacho considera que la multa impuesta deberá ser ajustada en un porcentaje inferior al valor de la sanción indicada en el inciso segundo del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución fallo No. 1878 del 14 de junio de 2022, esto es, una disminución del monto de la multa y así deberá consignarse en el presente proveído.

Así las cosas, se **CONFIRMA** la responsabilidad endilgada en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 1878 del 14 de junio de 2022, pero se **MODIFICA** la sanción de multa determinada en el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO de la misma, el cual quedará así:

(...) CARGO SEGUNDO con MULTA de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.355.630) equivalentes a (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) (347 UVTs) Unidades de Valor Tributario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad del Cargo Segundo, contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con NIT **891201796 - 1**, decisión adoptada mediante Resolución No. 1878 del 14 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 1155 de 4 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución No. 1878 del 14 de junio de 2022, el cual quedará así:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796 – 1 frente a: (...)

(...) CARGO SEGUNDO con MULTA de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.355.630) equivalentes a (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) (347 UVTs) Unidades de Valor Tributario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces a la contra la empresa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de fallo No. 1878 de 14 de junio de 2022
Expediente virtual: 2021870260100341E

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT **891201796 - 1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de este al Grupo de Financiera y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar: 1926 DE 16/05/2023

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 19 No. 10-09 B/ El centro
Puerto Asís / Putumayo
Correo: cootransmayoltda@gmail.com
contabilidad@cootransmayoltda.com

Comunicar:

Luis Carlos Rodríguez Rojas
luiscmvz@gmail.com

Viviana Porja
vivoalexk30@outlook.com

Diana Lorena Motta Ruiz
dianalorenamottaru@hotmail.com

Proyectó: Luis Trujillo C
Revisó: Gerardo Villamil S



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
Sigla : COOTRANSMAYO LTDA.
Nit : 891201796-1
Domicilio: Puerto Asís, Putumayo

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000055
Fecha de inscripción: 16 de octubre de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : K 19 NO. 10-09 - El centro
Municipio : Puerto Asís, Putumayo
Correo electrónico : cootransmayoltda@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 4227140
Teléfono comercial 2 : 4227660
Teléfono comercial 3 : 3112306101

Dirección para notificación judicial : K 19 NO. 10-09 - El centro
Municipio : Puerto Asís, Putumayo
Correo electrónico de notificación : cootransmayoltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4227140
Teléfono notificación 2 : 4227660
Teléfono notificación 3 : 3112306101

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 24 de enero de 1997 de la Otras Entidades Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997, con el No. 121 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 03 de noviembre de



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

1971 bajo el número 02144 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

100

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1998, con el No. 471 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Asamblea De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 1999, con el No. 714 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1999, con el No. 871 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2000, con el No. 106 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Asamblea General De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2001, con el No. 498 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Asamblea De Socios de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2002, con el No. 977 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Asamblea Gral Ordinaria de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2005, con el No. 2784 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2006, con el No. 3470 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008, con el No. 4526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2009, con el No. 4948 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria de Villagarzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2010, con el No. 5381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011, con el No. 5811 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 128 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea De Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2014, con el No. 231 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 300 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2017, con el No. 464 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2019, con el No. 861 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2022, con el No. 1056 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023, con el No. 1172 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1276 del 12 de julio de 2019 del Juzgado Civil Del Circuito De Mocoa de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019, con el No. 884 del Libro III del



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, PROCESO NO. 2019-00001-00, DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA ECHEVARRIA, DEMANDADO: COOTRANSMAYO LTDA.

Por Oficio No. 4515 del 02 de diciembre de 2019 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020, con el No. 1375 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL201930300 DEMANDANTE: LUPE YOLIMA GARCIA CAICEDO Y OTROS, DEMANDADOS: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A Y COOTRANSMAYO.

Por Oficio No. 588 del 03 de mayo de 2022 del Juzgado Civil De Circuito de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2022, con el No. 1069 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DECRETADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°20220005600, DEMANDANTE: MARIANELA GARCIA MEJIA Y OTROS, DEMANDADO: COOTRANSMAYO LTDA Y OTROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 221 de 05 de marzo de 2014 se registró el acto administrativo No. 0001 de 09 de enero de 2002, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte Regional Narino Y Putumayo en Pasto, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objetivo social, el objeto social de la cooperativa es: 1. En relación al servicio: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivado por la solidaridad y el servicio comunitario. La cooperativa desarrollará la explotación comercial del transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, metropolitano, distrital y municipal; de pasajeros por carretera, individual de pasajeros en vehículos taxi; mixto; especial y de carga a nivel local, regional nacional e internacional, en las diferentes modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor existentes o autorizadas o que la Ley cree o modifique; serví mercado, reparto de productos varios y similares, de acuerdo a las rutas, recorridos, u otras denominaciones que adopte la Ley, decreto o resolución para distinguir el trayecto de servicio de conformidad a las autorizaciones obtenidas conforme a los procedimientos y regulaciones de la respectiva autoridad de transporte encargada de otorgar dicho permiso, concesión o contrato determine. Para la prestación del servicio, la cooperativa utilizará equipos propios, y/o de propiedad de asociados, y/o de propiedad personas en calidad de afiliados y/o con equipos sometidos a contrato de diversa índole 2. En relación a los asociados y la comunidad en general: Resolver a sus asociados problemas de orden social y económico, defender el trabajo, evitar la especulación y acaparamiento de productos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad transportadora, regular la prestación del servicio, controlar y abaratar los costos, mejorar la educación profesional, técnica y cooperativa de sus asociados, fomentar las relaciones sociales y culturales entre los integrantes del gremio transportador, dignificar y coordinar el ejercicio de la actividad, procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve con



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

fines de interés social y sin ánimo de lucro.

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Facultades del gerente: Son funciones del gerente: 1. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa. 2. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones que realice la empresa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques en asocio con tesorería. 4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 6. Firmar a nombre de la cooperativa los contratos que ordene el consejo de administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos. 7. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes, correspondientes a cada ejercicio. 8. Elaborar en asocio del consejo de administración, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos. 9. Nombrar; remover; sancionar a los empleados de la cooperativa, previa autorización por parte del consejo de administración. 10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, las constancias de aportes sociales y demás documentos pertinentes. 11. Enviar al ente de control estatal de cooperativas los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución. 12. Llevar las estadísticas de la empresa. 13. Tramitar y entregar oportunamente a los asociados las tarjetas de operación. Los seguros exigidos por la Ley los seguros sociales para los asociados, conductores y empleados que laboran en la cooperativa. 14. Tramitar las licencias de funcionamiento y tramitar a nivel municipal las tarjetas de operación para los vehículos que no tienen cubrimiento interdepartamental. 15. Las demás propias de su cargo como representante legal de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 11 de mayo de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2012 con el No. 7289 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA	C.C. No. 18.109.830

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 1174 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN BAUTISTA MADROÑERO PAZ	C.C. No. 5.353.940



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

PRINCIPAL	FAUSTO JAVIER OLIVA ORTEGA	C.C. No. 5.288.059
PRINCIPAL	CAMPO ELIAS MONTENEGRO REINA	C.C. No. 97.471.357
PRINCIPAL	VITELIA YELA BERNAL	C.C. No. 27.356.377
PRINCIPAL	JAIRO EDMUNDO PORTILLA ROSERO	C.C. No. 18.124.503
PRINCIPAL	ALFONSO ESNEYDER CORDOBA GOMEZ	C.C. No. 18.127.367
PRINCIPAL	CESAR AUGUSTO MELO MORA	C.C. No. 18.102.566

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE	RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	C.C. No. 6.769.663
SUPLENTE	LUZ MARINA AUPAZ GUEVARA	C.C. No. 27.227.820
SUPLENTE	EDMUNDO ANIBAL OBANDO	C.C. No. 5.279.419
SUPLENTE	JOSE TEMIXTO MORALES RODRIGUEZ	C.C. No. 18.110.909
SUPLENTE	JALME DE JESUS TRUJILLO HINCAPIE	C.C. No. 15.571.900
SUPLENTE	MIRIAM DEL SOCORRO CHALACAN ERASO	C.C. No. 27.081.238
SUPLENTE	RIGO ARVEY CHAPID GUACALES	C.C. No. 18.129.331

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 1173 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	KEIDY YAJAIRA GIRALDO ERAZO	C.C. No. 1.123.302.313	176977-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA NIDIA PANTOJA ACOSTA	C.C. No. 69.016.403	92583-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea General De Socios	471 del 20 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Actas Asamblea De Socios	714 del 15 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Actas 871 del 05 de noviembre de 1999 del libro I del
Asamblea De Socios Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Actas Asamblea 106 del 14 de abril de 2000 del libro I del
De Socios Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Actas Asamblea 498 del 24 de abril de 2001 del libro I del
General De Socios Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Actas Asamblea 977 del 25 de abril de 2002 del libro I del
De Socios Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea 2784 del 15 de abril de 2005 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Actas Asamblea 3470 del 04 de mayo de 2006 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Actas Asamblea 4526 del 30 de abril de 2008 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Actas Asamblea 4948 del 22 de abril de 2009 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Actas Asamblea 5381 del 06 de mayo de 2010 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Actas Asamblea 5811 del 05 de mayo de 2011 del libro I del
Gral Ordinaria Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Actas Asamblea 7526 del 17 de septiembre de 2012 del libro I
De Delegados del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Actas Asamblea 7526 del 17 de septiembre de 2012 del libro I
De Delegados del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea 128 del 17 de abril de 2013 del libro III del
De Delegados Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Actas Asamblea 231 del 16 de abril de 2014 del libro III del
De Delegados Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Actas Asamblea 300 del 15 de abril de 2015 del libro III del
Asamblea Gral Ordinaria Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Actas Asamblea 464 del 19 de abril de 2017 del libro III del
Gral Ordinaria Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea 861 del 09 de septiembre de 2019 del libro III
General Extraordinaria De Asociados Delegados del Registro de Entidades de la Economía
Solidaria
*) Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea 1056 del 16 de abril de 2022 del libro III del
Ordinaria De Asociados Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea 1172 del 20 de abril de 2023 del libro III del
Ordinaria De Asociados Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANSMAYO
Matrícula No.: 3735
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRR 19 NO. 10 09 BRR SAN FRANCISCO - San Francisco
Municipio: Puerto Asís, Putumayo
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. J3CCS-1278 del 11 de julio de 2016 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 916 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 3736
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL MOCOA
Municipio: MoCóa, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 3737
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE
Municipio: Orito, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 3738
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES
Municipio: Valle del Guamuez, Putumayo



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 374
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL PRINCIPAL LA DORADA
Municipio: Valle del Guamuez, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 3740
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES
Municipio: Puerto Guzmán, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 3742
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL SAN MIGUEL
Municipio: San Miguel, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 481
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINACION DE TRANSPORTES
Municipio: Villa Garzón, Putumayo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$4.786.102.019,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2023 - 12:09:42
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
